

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN
DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

**JUICIOS DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JRC-288/2017 Y
SUP-JRC-292/2017 ACUMULADOS

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL Y MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE: INDALFER
INFANTE GONZALES

SECRETARIO: EDUARDO JACOBO
NIETO GARCÍA.

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.

VISTOS, para resolver el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en los juicios de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-288/2017** y **SUP-JRC-292/2017**, promovidos, respectivamente, por el Partido Acción Nacional y MORENA, en contra del Tribunal Electoral del Estado de México, a fin de controvertir la sentencia emitida en el juicio de inconformidad **Jl/4/2017** y acumulados, en la que se resolvió, entre otros aspectos, que no era procedente el nuevo escrutinio y cómputo.

I. ANTECEDENTES

De la narración de hechos expuestos por la parte actora en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Jornada electoral. El cuatro de junio,¹ se llevó a cabo la elección de Gobernador del Estado de México.

2. Petición de nuevo escrutinio y cómputo, y sesión del Consejo Distrital. El seis de junio, MORENA presentó escrito ante el Consejo

¹ Todas las fechas corresponden al presente año

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-288/2017 Y ACUMULADO**

Distrital XVI, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, Estado de México.

El doce siguiente, el citado consejo, realizó el cómputo con los resultados siguientes:

TOTAL DE VOTOS POR CANDIDATO	
Partido Político o Coalición	Número de Votos
	24,690 Veinticuatro mil seiscientos noventa.
	31,930 Treinta y un mil novecientos treinta.
	12,480 Doce mil cuatrocientos ochenta.
	987 Novecientos ochenta y siete
	41,084 Cuarenta y un mil ochenta y cuatro.
Teresa Castell	3,086 Tres mil ochenta y seis
Candidato no registrado	153 Ciento cincuenta y tres
Votos nulos	3,814 Tres mil ochocientos catorce
Total	118,224 Ciento dieciocho mil doscientos veinticuatro

3. Juicio de inconformidad local.

Demanda. Inconforme, el once de junio de dos mil diecisiete, el Partido Acción Nacional y MORENA promovieron sendos juicios de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de México, contra los resultados consignados en el acta cómputo distrital, aduciendo lo que a su derecho estimaron pertinente.

INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-288/2017 Y ACUMULADO

Sentencia. El treinta de julio, luego de emitir una primera determinación de desechamiento revocada por este Tribunal, el Tribunal Local emitió sentencia en la que determinó, sustancialmente:

a) Se ocupó en principio de los casos de objeción y analizó ciertas causales de nulidad, en términos del artículo 402 de la ley electoral respecto de las casillas en que se planteó y modificó parcialmente los resultados del acta de cómputo distrital.


b) Asimismo, negó la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo respecto de la universalidad de casillas del **Distrito XVI**, porque para efectuarlo, en términos de la fracción III del artículo 382 del Código Electoral del Estado de México, exige que de la sumatoria de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital de todos los distritos se establezca que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en la Entidad y el que haya obtenido el segundo lugar en votación, es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el estado; supuesto que no se actualizaba en la especie.

Por otra parte, expresó las consideraciones por las que negó efectuar el recuento parcial de casillas.

En congruencia con ello, en dicha sentencia se modificó el cómputo distrital conforme a lo siguiente:

TOTAL DE VOTOS POR CANDIDATO	
Partido Político o Coalición	Número de Votos
	24,512 Veinticuatro mil quinientos doce.
	31,661 Treinta y un mil seiscientos sesenta y uno.
	12,395 Doce mil trescientos noventa y cinco.
	982 Novecientos ochenta y dos

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-288/2017 Y ACUMULADO**

	40,824 Cuarenta mil ochocientos veinticuatro.
Teresa Castell	3,068 Tres mil sesenta y ocho
Candidato no registrado	153 Ciento cincuenta y tres
Votos nulos	3,780 Tres mil setecientos ochenta
Total	117,375 Ciento diecisiete mil trescientos setenta y cinco

4. Juicio de revisión constitucional electoral. En contra de lo anterior, el cuatro de agosto, el Partido Acción Nacional y MORENA impugnaron la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/4/2017 y acumulados.

En el cual MORENA adujo:

I) Si bien en un principio solicitó el recuento total en 407 casillas, en el presente juicio de revisión constitucional, sólo solicita el recuento de 372 casillas del Distrito XVI, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, Estado de México.

En este sentido, se queja de que el Tribunal Local haya desestimado su pretensión de nuevo escrutinio **de dichas 372 casillas.**

4.1 Trámite y sustanciación. En su oportunidad, se recibieron las demandas y demás constancias en la Sala Superior, por lo que la magistrada Presidenta ordenó integrar los expedientes **SUP-JRC-288/2017** y **SUP-JRC-292/2017**, y los turnó a **la Ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales**, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley de Medios.

En ese sentido, el magistrado instructor, en su oportunidad, ordenó radicar los expedientes y abrir el incidente sobre nuevo escrutinio y cómputo para atender la petición de recuento.

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

La Sala Superior tiene jurisdicción y es competente para resolver el presente incidente, en términos del artículo 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución; 186 fracción III, inciso b) y 189 fracción I inciso d), de la Ley Orgánica, así como los artículos 86, en relación con el 87, apartado 1, de la Ley de Medios, y en aplicación del principio general de derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, de manera que, al ser competente para analizar la pretensión de fondo del presente asunto, también lo es para resolver el presente incidente.

I. Acumulación. De la lectura de los escritos de demanda precisados en el rubro, se advierte que los actores impugnan lo resuelto en el juicio de inconformidad local identificado con la clave JI/4/2017 y acumulados, resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de México.

En este sentido, al existir identidad en el acto impugnado y en la autoridad señalada como responsable, con fundamento en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 31, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se decreta la acumulación de los juicios de revisión constitucional SUP-JRC-292/2017 al diverso expediente SUP-JRC-288/2017, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior.

En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria, a los autos del expediente acumulado.

II. MARCO JURÍDICO DE LA SOLICITUD INCIDENTAL DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.

Apartado A: Pretensión de recuento total.

De la sumatoria correspondiente, si se establece que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el distrito, y existe la petición expresa del representante del partido o candidato independiente que postuló al primero o al segundo de los candidatos antes señalados, el Consejo Distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

De igual forma, cuando al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido o candidato independiente que postuló al primero o al segundo de los candidatos antes señalados, y exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el distrito, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación, ante el Consejo, de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito, apoyadas en la coincidencia de todas las actas en poder del partido con las que obran en poder del Consejo.

También deberá realizarse un nuevo recuento, cuando la solicitud provenga de alguno de los partidos políticos o candidato independiente que aun cuando no hubiese obtenido el segundo lugar en los resultados, la diferencia entre su votación y la del presunto ganador sea igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el distrito.

Apartado B: Reglas de recuento parcial o en determinadas casillas:

INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-288/2017 Y ACUMULADO

El artículo 358 del Código Local establece que el Consejo Distrital procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla cuando existan objeciones fundadas.²

Al respecto, según la misma legislación, se considera que existen objeciones fundadas cuando:

a) Los resultados de las actas finales de escrutinio y cómputo que obren en el paquete y las que estén en poder del Consejo.

1. No coincidan o sean ilegibles.

2. El total de boletas extraídas de las urnas no coincida con el número de total de los ciudadanos registrados en la lista nominal que votaron; y la diferencia sea determinante para el resultado de la casilla.

3. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.

4. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o coalición.

b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo.

c) Que existan alteraciones evidentes en los distintos elementos de las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

² Artículo 358. Iniciada la sesión en ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos. El Consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección de diputados, practicando sucesivamente las siguientes operaciones:

I. Examinará los paquetes electorales, separando los que tengan muestras de alteración.

II. Abrirá los paquetes que aparezcan sin alteración, siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obren en poder del presidente del consejo distrital, y si los resultados de ambas actas coinciden, se asentarán en las formas establecidas para ello.

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla, cuando existan objeciones fundadas.

El nuevo escrutinio y cómputo se hará conforme lo siguiente:

[...]

INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-288/2017 Y ACUMULADO

En consonancia con lo anterior,³ en las elecciones federales o locales que conozcan las Salas del Tribunal Electoral se desprende lo siguiente:

1. El incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo solamente procederá cuando:
 - a) El nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente.
 - b) Las leyes electorales locales no prevean hipótesis para el nuevo escrutinio y cómputo por los órganos competentes o previéndolas se haya negado sin causa justificada el recuento.
2. Las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o subsanadas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos.
3. No procederá el incidente en el caso de casillas en las que se hubiere realizado nuevo escrutinio y cómputo en la sesión de cómputo respectiva.

Ahora bien, para el análisis de la pretensión relacionada con la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial, esta Sala Superior ha sustentado que el análisis sólo es procedente cuando se exponen agravios dirigidos a evidenciar las causales previstas en la ley.

Lo anterior, excluye la posibilidad de que se realice una nueva diligencia de escrutinio y cómputo por el simple hecho de que se expongan afirmaciones genéricas de que hubo irregularidades al recibir la votación o cuando se alegue discordancia entre datos relativos a boletas o entre datos de boletas frente a alguno de los rubros fundamentales referidos a votos, pues estos últimos diferendos

³ Conforme a lo establecido en el artículo 21 Bis de la Ley de Medios.

no están relacionados con la votación y por ende no son aptos para vulnerar los principios que busca proteger el sistema jurídico.

En conclusión, la petición de nuevo escrutinio y cómputo no procederá:

1. Cuando el Consejo Distrital ya hubiera realizado el nuevo escrutinio y cómputo.
2. No exista petición oportuna de nuevo escrutinio y cómputo ante el Consejo Distrital.
3. Cuando el error o inconsistencia que se hace valer en el incidente se refiera a datos auxiliares comparados entre sí, o la comparación de rubros auxiliares relativos a boletas frente a uno de los rubros fundamentales referidos a votos.
4. Cuando se solicite el nuevo escrutinio y cómputo de casillas, en cuyas actas coinciden plenamente los rubros fundamentales referidos a votos.
5. Cuando existan errores, inconsistencias o datos en blanco, en rubros fundamentales referidos a votos, pero se pueden corregir o aclarar a partir de los demás elementos de las actas.

Con base en estas reglas derivadas de la interpretación de la legislación aplicable, se hará el estudio de la pretensión incidental del actor.

III. ELEMENTOS PARA ANALIZAR LA PRETENSIÓN INCIDENTAL DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.

Para el análisis de la presente cuestión incidental, relativa a la pretensión del nuevo escrutinio y cómputo, esta Sala Superior tiene a la vista la siguiente documentación:

- Copia certificada del escrito de seis de junio, en el que MORENA pidió al Consejo Distrital un nuevo escrutinio y cómputo.
- Acta circunstanciada de la sesión permanente de cómputo del distrito que nos ocupa, de siete de junio.

- Actas circunstanciadas de las sesiones de grupos de trabajo para el recuento parcial de casillas del distrito que nos ocupa, con la precisión de reserva de votos, y el nuevo resultado del escrutinio y cómputo.
- Constancias individuales de recuento de casillas, realizado por los grupos de trabajo implementados por el Consejo Distrital mencionado.
- Actas de escrutinio y cómputo de la votación, correspondientes a las casillas sobre las cuales el actor solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.
- Actas de jornada electoral correspondientes a las casillas sobre las cuales el actor solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.
- Listados nominales correspondientes a las casillas mencionadas en la presente sentencia.

Documentales que constan en el expediente electoral, y que por su naturaleza y al no estar desvirtuadas tienen valor probatorio conforme a Derecho⁴.

IV. PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.

Apartado preliminar: Universo de casillas impugnadas y esencia de la decisión.

Morena alega que existe omisión del Consejo Distrital y del Tribunal Local de pronunciarse respecto a su solicitud de recuento de distintas casillas. En particular, argumenta que la autoridad jurisdiccional estatal violó el principio de exhaustividad porque en la sentencia se negó la solicitud de recuento debido a que el actor se había limitado a relacionar las casillas con la causal de recuento y no había pormenorizado los elementos y razonamientos con base en los cuales se tenían que tener por actualizados los supuestos para justificar que se hiciera un nuevo cómputo.

⁴ En términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley Medios.

Morena señala que su representante solicitó un nuevo escrutinio y cómputo de casillas en diversos momentos. Asimismo, alega que en el artículo 358 del Código Local únicamente se requiere señalar la causa legal para que proceda el análisis sobre el recuento, porque la materialización de los supuestos legales se desprende de las propias actas de escrutinio y cómputo de las casillas, lo que implica que no se necesita de prueba adicional alguna.

La Sala Superior considera que los agravios de Morena son **parcialmente fundados**, como se explica a continuación.

El Tribunal Local al estudiar el agravio relativo al recuento parcial de casillas resolvió que los agravios eran infundados e inoperantes, a partir de que, si bien del acta de sesión ininterrumpida de cómputo distrital se desprendía que aunque hubo solicitud de recuento de casillas previa por parte del actor; no obstante, de manera previa ya se habían acordado las directrices y las casillas que eran susceptibles de recuento parcial en una sesión extraordinaria, y los partidos políticos no habían manifestado nada al respecto.

Aunado a lo anterior, el Tribunal Local destacó que el actor debió señalar de manera específica y pormenorizada, los elementos mínimos necesarios para evidenciar las hipótesis de recuento parcial (señalar el número de votos de candidatos que obtuvieron el primer y segundo lugar; número de votos nulos asentados en el acta de escrutinio y cómputo; número de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, entre otros), además de justificar la determinancia, lo cual no fue así dado que el actor solo aludió al número de casillas y a expresar, enunciativamente, la causal de recuento parcial.

INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-288/2017 Y ACUMULADO

La Sala Superior considera que las razones del Tribunal Local constituyen una exigencia superior a la establecida en la legislación electoral estatal, ya que para entrar al estudio de la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de casillas, al menos de las causales hechas valer por el actor, bastaba con la enunciación de éstas y la identificación de las casillas impugnadas, tal y como lo hizo el actor; esto porque la autoridad administrativa electoral contaba con las constancias suficientes - acta de escrutinio y cómputo, y las listas nominales- para sustraer los datos que le permitieran realizar el análisis solicitado.

En consecuencia, la Sala Superior advierte que el Tribunal Local no realizó un estudio exhaustivo respecto a la petición de nuevo escrutinio y cómputo en **trecientas setenta y dos casillas**, lo que conduce a realizar su análisis con el objeto de evidenciar si asistía la razón al actor o no, en cuanto a la actualización de las hipótesis de recuento parcial previstas en el artículo 358, fracción II, del Código Local.

En su **demanda de juicio constitucional**, el actor afirma que el Tribunal Local debió ordenar el recuento de las siguientes **372 casillas**.

No.	Casilla	
1	251	B
2	251	C1
3	251	C2
4	251	C3
5	252	B
6	252	C1
7	252	C2
8	252	C3
9	253	B
10	253	C1
11	253	C2
12	253	C3
13	254	B

No.	Casilla	
14	254	C1
15	254	C2
16	254	C3
17	255	B
18	255	C1
19	255	C2
20	255	C3
21	256	B
22	256	C1
23	256	C2
24	256	C3
25	257	B
26	257	C1

No.	Casilla	
27	257	C2
28	257	C3
29	257	C4
30	258	B
31	258	C1
32	258	C2
33	258	C3
34	258	C4
35	258	C5
36	258	C6
37	259	B
38	259	C1
39	260	B

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-288/2017 Y ACUMULADO**

No.	Casilla	
40	260	C1
41	261	B
42	261	C1
43	261	C2
44	261	C3
45	261	C4
46	261	C5
47	262	B
48	262	C1
49	262	C3
50	262	C4
51	262	C5
52	262	C6
53	262	C7
54	262	C8
55	262	C9
56	263	B
57	263	C1
58	263	C2
59	263	C3
60	263	C4
61	263	C5
62	264	B
63	264	C1
64	264	C2
65	265	B
66	265	C1
67	266	B
68	266	C1
69	267	B
70	267	C1
71	268	B
72	268	C1
73	269	B
74	270	B
75	270	C1
76	270	C2
77	270	C3
78	271	B
79	271	C1
80	271	C2
81	271	C3
82	271	C4

No.	Casilla	
83	271	C5
84	272	C1
85	272	C2
86	272	C3
87	272	C4
88	272	C5
89	272	C6
90	272	C7
91	272	C8
92	272	E1
93	272	E1C1
94	272	E1C2
95	272	E1C3
96	272	E1C4
97	272	E1C5
98	273	B
99	273	C1
100	273	C2
101	273	C3
102	274	B
103	274	C1
104	274	C2
105	274	C3
106	274	C4
107	275	B
108	275	C1
109	275	C2
110	275	C3
111	276	B
112	276	C1
113	276	C2
114	276	C3
115	276	C4
116	276	C5
117	276	C6
118	284	B
119	285	B
120	285	C1
121	286	B
122	287	B
123	287	C1
124	287	C2
125	287	C3

No.	Casilla	
126	287	C4
127	287	C5
128	288	B
129	288	C1
130	288	C3
131	288	C4
132	288	E1C1
133	289	B
134	289	C1
135	289	C2
136	289	C3
137	289	C4
138	290	B
139	290	C1
140	290	C2
141	290	C3
142	291	C1
143	292	B
144	292	C1
145	293	B
146	294	B
147	294	C1
148	294	C2
149	294	C3
150	294	C4
151	295	B
152	295	C1
153	295	C2
154	295	C3
155	295	C4
156	295	C5
157	296	B
158	296	C1
159	296	C2
160	297	B
161	297	C1
162	297	C3
163	298	B
164	298	C1
165	298	C2
166	298	C3
167	299	B
168	299	C1

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-288/2017 Y ACUMULADO**

No.	Casilla	
169	299	C2
170	299	C3
171	300	B
172	300	C1
173	300	C2
174	300	C3
175	301	B
176	301	C1
177	301	C2
178	301	C3
179	301	C4
180	302	B
181	302	C1
182	302	C2
183	302	C3
184	302	C4
185	302	C5
186	303	B
187	303	C1
188	304	B
189	304	C1
190	305	B
191	305	C1
192	306	B
193	306	C1
194	306	C2
195	308	B
196	308	C1
197	309	B
198	309	C1
199	310	B
200	310	C1
201	310	C2
202	310	C3
203	311	B
204	311	C1
205	311	C2
206	312	B
207	312	C1
208	312	C2
209	312	C3
210	312	E1
211	312	E1C1

No.	Casilla	
212	312	E1C2
213	312	E1C3
214	312	E1C4
215	313	B
216	313	C1
217	313	C2
218	313	C3
219	313	C4
220	313	C5
221	314	B
222	314	C1
223	314	C2
224	314	C3
225	314	C4
226	315	B
227	315	C1
228	316	B
229	316	C2
230	316	C3
231	317	B
232	317	C1
233	317	C2
234	317	C3
235	318	B
236	318	C1
237	318	C2
238	319	B
239	319	C1
240	319	C2
241	319	C3
242	320	B
243	320	C1
244	320	C2
245	320	C3
246	321	B
247	321	C1
248	321	C2
249	321	C3
250	322	B
251	322	C1
252	323	B
253	323	C1
254	323	C2

No.	Casilla	
255	324	B
256	324	C1
257	324	C2
258	324	C3
259	324	C4
260	324	C5
261	325	B
262	325	C1
263	326	B
264	326	C1
265	327	B
266	327	C1
267	327	C2
268	335	B
269	335	C1
270	336	B
271	336	C1
272	336	C2
273	337	B
274	337	C1
275	337	C2
276	338	B
277	338	C1
278	339	B
279	339	C1
280	340	B
281	340	C1
282	340	C2
283	341	B
284	341	C1
285	341	C2
286	342	B
287	342	C1
288	342	C2
289	342	C3
290	343	B
291	343	C1
292	343	C2
293	343	C3
294	344	B
295	344	C1
296	345	B
297	345	C1

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-288/2017 Y ACUMULADO**

No.	Casilla	
298	345	C2
299	345	C3
300	346	B
301	346	C1
302	346	C2
303	347	B
304	347	C1
305	347	C2
306	348	B
307	348	C1
308	348	C2
309	349	B
310	349	C1
311	349	C2
312	350	B
313	350	C1
314	350	C2
315	351	B
316	351	C1
317	351	C2
318	351	C3
319	352	B
320	352	C1
321	352	C2
322	352	C3

No.	Casilla	
23	353	B
324	353	C2
325	353	C3
326	354	B
327	354	C1
328	354	C2
329	354	C3
330	360	B
331	360	C1
332	360	C2
333	360	C3
334	361	B
335	361	C1
336	361	C2
337	362	B
338	362	C1
339	362	C2
340	363	B
341	363	C1
342	364	B
343	364	C1
344	365	B
345	365	C2
346	366	B
347	366	C1

No.	Casilla	
348	367	B
349	367	C1
350	368	B
351	368	C1
352	369	B
353	369	C1
354	369	C2
355	370	B
356	370	C1
357	371	C1
358	372	C1
359	372	C2
360	384	B
361	385	B
362	385	C1
363	386	B
364	386	C1
365	386	C2
366	387	B
367	387	C1
368	388	B
369	388	C1
370	388	C2
371	389	B
372	389	C1

Este órgano jurisdiccional considera que el planteamiento de nuevo escrutinio y cómputo **es parcialmente procedente**, por lo siguiente:

En principio debe señalarse que con independencia de la solicitud de recuento de casillas que señala el recurrente; de cualquier manera, no podrían ser materia de recuento:

1. Aquéllas sobre las que ya se hubiese efectuado el nuevo escrutinio y cómputo por el Consejo Distrital y los grupos de trabajo.
2. Aquellas respecto de las cuales el tribunal local hubiera declarado su nulidad.

INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-288/2017 Y ACUMULADO

3. Las que no se hubiesen solicitado oportunamente ante el propio Consejo y se estén incluyendo de manera novedosa.

Apartado I: Casillas que ya fueron objeto de recuento.

En primer lugar, es **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las 26 que se identifican a continuación, porque **ya fueron objeto de recuento** por la autoridad electoral administrativa, a través de los grupos de trabajo que se precisan enseguida:

NO.	CASILLA
1	252 C3
2	254 C3
3	255 B
4	255 C3
5	262 C7
6	270 C2
7	270 C3
8	272 C8
9	273 C3
10	275 C2
11	276 C2
12	276 C6
13	296 B
14	318 B
15	320 C3
16	302 C4
17	302 C3
18	312 B
19	312 E1C4
20	323 C1
21	340 C1
22	343 C3
23	349 C2
24	387 B
25	360 B
26	360 C2

Esto es, la petición de nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las pretendidas casillas se desestima, porque la solicitud del recuento se plantea sobre la base de que el consejo distrital no lo llevó a cabo durante la sesión de cómputo respectiva.

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO SUP-
JRC-288/2017 Y ACUMULADO**

Sin embargo, de las actas circunstanciadas del recuento parcial, se advierte que los grupos de trabajo del consejo que se precisan en cada casilla, tuvieron participación los partidos políticos y, ya llevaron a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación de dichas casillas.

Apartado II: Casillas cuya votación fue declarada nula por el Tribunal Electoral local.

En las siguientes casillas no procede el nuevo escrutinio y cómputo, debido a que fueron anuladas por el Tribunal Local, ante lo cual, no es posible realizar el recuento.

Casilla	
1.	272 C3
2.	272 E1C1
3.	272 E1C2

Lo anterior, porque a ningún fin jurídicamente viable llevaría a ordenar el recuento de una votación que ha sido anulada por el Tribunal local por considerar que se actualizó alguna de las causales legales para ello, de forma que tal votación ha dejado de tener todo efecto jurídico.

Apartado III: Casillas cuyo recuento no fue solicitado ante el Consejo Distrital.

1. Es **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las **veintidós (22) casillas** que se identifican a continuación, porque el actor no solicitó el recuento ante el Consejo Distrital, ya que no están en su escrito por el que solicitó el recuento ante la referida autoridad.

Casilla		
1.	251	B
2.	252	C2
3.	254	B

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO SUP-
JRC-288/2017 Y ACUMULADO**

	Casilla	
4.	263	C3
5.	265	C1
6.	270	C1
7.	272	E1 C3
8.	272	E1 C4
9.	274	B
10.	288	E1 C1
11.	289	B
12.	289	C3
13.	297	C3
14.	298	B
15.	300	C3
16.	312	E1 C2
17.	319	B
18.	319	C1
19.	324	B
20.	337	C2
21.	362	C1
22.	369	C2

Apartado IV. Casillas en las que se hace valer una causa de recuento que no está prevista en el Código Electoral local.

a) Casillas en las que se alegan inconsistencias en rubro relativos a boletas recibidas y sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal.

Es improcedente la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las **107** casillas que se identifican a continuación.

Originalmente Morena solicita recuento en 127, pero ya fueron recontadas 10; la **255 B; 255C3; 302 C3; 312 B; 312 E1C4; 323 C1; 340 C1; 349 C2; 360 B; y 360 C2**. Además, incluyó casillas (10) que no fueron solicitadas ante el Consejo Distrital, las siguientes: **252 C2; 254 B; 274 B; 289 B; 298 B; 300 C3; 312 E1C2; 324 B; 337 C2; y 369 C2**.

En este caso, Morena solicitó el recuento por inconsistencias entre boletas y la lista nominal, en concreto porque existen diferencias entre **“boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de**

INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO SUP-
JRC-288/2017 Y ACUMULADO

ciudadanos que votaron conforme al listado nominal⁵, hipótesis de que además de que no confronta rubros fundamentales, no está prevista en el artículo 358 del Código Electoral local como objeción fundada que justifique el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla.

5

Número	Casilla		Causal
1	252	B	boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
2	257	C3	boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
3	262	B	boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
4	262	C1	boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
5	262	C3	boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
6	262	C6	boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
7	263	C1	boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
8	263	C2	boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
9	263	C4	boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
10	264	C1	boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
11	264	C2	boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
12	267	C1	boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
13	270	B	boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
14	271	C2	boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
15	271	C3	boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
16	274	C1	boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
17	275	B	boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
18	276	C3	boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
19	276	C5	boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal

⁵ **Artículo 358.** Iniciada la sesión en ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos. El Consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección de diputados, practicando sucesivamente las siguientes operaciones:

(...)

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla, cuando existan **objeciones fundadas**.

(...)

Se considerará **objeción fundada** en los siguientes casos:

a) Los resultados de las actas finales de escrutinio y cómputo que obren en el paquete y las que estén en poder del Consejo.

1. No coincidan o sean ilegibles.

2. El total de boletas extraídas de las urnas no coincida con el número de total de los ciudadanos registrados en la lista nominal que votaron; y la diferencia sea determinante para el resultado de la casilla.

3. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.

4. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o coalición.

b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo.

c) Que existan alteraciones evidentes en los distintos elementos de las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO SUP-
JRC-288/2017 Y ACUMULADO**

Número	Casilla		Causal
92	367	B	boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
93	368	B	boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
94	368	C1	boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
95	369	B	boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
96	369	C1	boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
97	370	B	boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
98	370	C1	boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
99	371	C1	boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
100	372	C2	boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
101	384	B	boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
102	385	B	boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
103	385	C1	boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
104	386	B	boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
105	386	C1	boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
106	386	C2	boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
107	389	B	boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal

b). Casillas en las que se alegan inconsistencias en el rubro de votación total.

Es improcedente la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación **recibida en las 14 casillas** que se enlistan a continuación.

Originalmente se refiere a 20 casillas, solo que dos fueron recontadas por la autoridad la **276 C6** y **318 B**; y de igual manera incluyó casillas que no solicitó en su escrito ante el Consejo Distrital: la **251 B**; **265 C1**; **272 E1C4** y **289 C3**, por lo que **sólo se trata de 14 casillas**.

En estas, el actor solicita el recuento, sobre la base de que se presenta la irregularidad consistente en **“votación total diferente del total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal”**.

Número	Casilla		Causal
1	253	B	votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
2	257	C2	votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO SUP-
JRC-288/2017 Y ACUMULADO**

3	258	C2	votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
4	258	C6	votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
5	262	C9	votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
6	288	C4	votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
7	289	C1	votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
8	300	C2	votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
9	316	B	votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
10	316	C3	votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
11	317	C3	votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
12	337	B	votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
13	337	C1	votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
14	343	C1	votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal

Lo anterior porque el supuesto que refiere el actor no está previsto en el artículo 358 del Código Electoral del estado de México, que establece los supuestos en que los consejos distritales del Instituto Electoral local deben realizar el recuento parcial de la votación.

No queda inadvertido a este órgano jurisdiccional que la inconsistencia que alega el promovente involucra rubros fundamentales; sin embargo, en aras de garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica, esta sala Superior considera que debe estarse a lo dispuesto en el Código Electoral local.

Apartado V. Casillas en las que se varía la hipótesis con que solicitó el recuento ante el Consejo Distrital.

NO	CASILLA		CAUSA DE RECUESTO INVOCADA ANTE EL CONSEJO DISTRITAL	CAUSA DE RECUESTO INVOCADA EN EL JUICIO DE INCONFORMIDAD Y REITERADA EN EL JRC
1.	251	C3	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL
2.	252	C1	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL
3.	253	C2	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL
4.	253	C3	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSION DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO SUP-
JRC-288/2017 Y ACUMULADO**

NO	CASILLA		CAUSA DE RECUENTO INVOCADA ANTE EL CONSEJO DISTRITAL	CAUSA DE RECUENTO INVOCADA EN EL JUICIO DE INCONFORMIDAD Y REITERADA EN EL JRC
27.	262	C8	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL
28.	265	B	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES, DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL
29.	266	B	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL
30.	266	C1	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL
31.	267	B	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL
32.	268	B	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL
33.	268	C1	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL
34.	269	B	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL
35.	271	C1	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL
36.	271	C4	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL
37.	272	C2	DATOS ILEGIBLES DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL
38.	272	C4	DATOS ILEGIBLES DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL
39.	272	C7	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL
40.	272	E1	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL
41.	273	B	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL
42.	274	C2	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL
43.	274	C4	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL
44.	276	B	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL
45.	276	C1	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL
46.	276	C4	DATOS ILEGIBLES DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES, DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL
47.	285	C1	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL
48.	287	B	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO SUP-
JRC-288/2017 Y ACUMULADO**

NO	CASILLA		CAUSA DE RECUENTO INVOCADA ANTE EL CONSEJO DISTRITAL	CAUSA DE RECUENTO INVOCADA EN EL JUICIO DE INCONFORMIDAD Y REITERADA EN EL JRC
49.	287	C1	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL
50.	287	C2	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL
51.	287	C5	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL
52.	290	C1	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL
53.	290	C2	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL
54.	290	C3	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL
55.	294	C1	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL
56.	295	B	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
57.	295	C1	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAIDAS ES DIFERENTE DEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
58.	295	C2	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
59.	295	C3	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
60.	295	C4	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
61.	295	C5	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
62.	297	C1	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
63.	298	C1	DATOS ILEGIBLES Y DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
64.	298	C2	DATOS ILEGIBLES Y DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
65.	298	C3	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
66.	299	B	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
67.	299	C1	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
68.	299	C2	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
69.	299	C3	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
70.	300	B	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO SUP-
JRC-288/2017 Y ACUMULADO**

NO	CASILLA		CAUSA DE RECUESTO INVOCADA ANTE EL CONSEJO DISTRITAL	CAUSA DE RECUESTO INVOCADA EN EL JUICIO DE INCONFORMIDAD Y REITERADA EN EL JRC
71.	300	C1	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
72.	304	C1	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
73.	306	B	DATOS ILEGIBLES Y DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
74.	306	C1	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
75.	308	C1	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DEL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
76.	310	C2	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAIDAS DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME LISTADO NOMINAL
77.	311	C2	DATOS ILEGIBLES Y DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAIDAS DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME LISTADO NOMINAL
78.	312	E1	DATOS ILEGIBLES Y DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAIDAS DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME LISTADO NOMINAL
79.	314	B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAIDAS DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME LISTADO NOMINAL
80.	314	C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAIDAS DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME LISTADO NOMINAL
81.	314	C3	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAIDAS DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME LISTADO NOMINAL
82.	314	C4	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAIDAS DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME LISTADO NOMINAL
83.	316	C2	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAIDAS DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME LISTADO NOMINAL
84.	317	B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAIDAS DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME LISTADO NOMINAL
85.	317	C2	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAIDAS DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME LISTADO NOMINAL
86.	318	C2	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAIDAS DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME LISTADO NOMINAL
87.	321	B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAIDAS DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME LISTADO NOMINAL
88.	322	B	DATOS ILEGIBLES Y DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAIDAS DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME LISTADO NOMINAL
89.	324	C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAIDAS DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME LISTADO NOMINAL
90.	324	C3	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAIDAS DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME LISTADO NOMINAL
91.	324	C5	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAIDAS DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME LISTADO NOMINAL
92.	325	B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAIDAS DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME LISTADO NOMINAL

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO SUP-
JRC-288/2017 Y ACUMULADO**

NO	CASILLA		CAUSA DE RECUESTO INVOCADA ANTE EL CONSEJO DISTRITAL	CAUSA DE RECUESTO INVOCADA EN EL JUICIO DE INCONFORMIDAD Y REITERADA EN EL JRC
93.	325	C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAIDAS DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME LISTADO NOMINAL
94.	326	B	DIFERENCIA ENTRE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAIDAS DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME LISTADO NOMINAL
95.	326	C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAIDAS DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME LISTADO NOMINAL
96.	327	B	DATOS ILEGIBLES Y DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAIDAS DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME LISTADO NOMINAL
97.	327	C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAIDAS DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME LISTADO NOMINAL
98.	327	C2	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAIDAS DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME LISTADO NOMINAL
99.	336	B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAIDAS DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME LISTADO NOMINAL
100.	336	C2	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAIDAS DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME LISTADO NOMINAL
101.	339	B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAIDAS DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME LISTADO NOMINAL
102.	342	C3	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAIDAS DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME LISTADO NOMINAL
103.	350	C2	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
104.	351	B	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
105.	351	C1	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
106.	351	C2	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
107.	351	C3	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
108.	352	B	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
109.	366	B	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
110.	388	C2	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
111.	389	C1	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL

Es **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida **en ciento once (111) casillas** que se identificaron en la tabla que antecede, porque el partido político actor **solicitó** el recuento ante el Consejo Distrital bajo un determinado motivo, mientras que en el juicio de inconformidad y en el juicio de revisión constitucional electoral

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO SUP-
JRC-288/2017 Y ACUMULADO**

promovidos, respectivamente, ante el Tribunal Electoral del Estado de México y, esta Sala Superior aduce una causa diversa.

Esto, porque la discordancia entre los motivos de apertura implica una indebida variación de la *litis*, al no existir coincidencia en la causa de apertura en sede administrativa y jurisdiccional, lo que genera una alteración respecto del verdadero motivo que el partido político hizo valer para el estudio de las casillas ante el Consejo Distrital y en sede jurisdiccional lo cual torna improcedente la solicitud, al no ser dable cambiar ante la autoridad jurisdiccional la causa en la que sustentó su pretensión.

Apartado VI. Casillas en las que se pide recuento por causa legalmente prevista.

Respecto de las casillas que se analizan a continuación, tanto en el escrito presentado ante el Consejo Distrital como en la demanda de juicio de inconformidad local, MORENA solicitó un nuevo recuento; sin embargo, el Tribunal indebidamente dejó de analizar tales argumentaciones por considerar que el partido solicitante debió haber manifestado cual fue el número de boletas extraídas e individualizar los datos discordantes.

Empero, como el propio Tribunal local lo reconoce sí existió la petición expresa y por escrito de MORENA un día antes de la sesión de cómputo, e inclusive en la misma sesión el representante del partido político reiteró su solicitud de que la misma fuera atendida, sin que esto fuera realizado.

En la petición que elevó mencionó la causa por la cual solicitó el recuento, sin que esta fuese totalmente atendida por la autoridad administrativa, por lo que en ese tenor, el Tribunal Local debió avocarse a examinar la documentación electoral a fin de establecer si se actualizaba la hipótesis legal de apertura de los paquetes electorales; de ahí que se estime indebido que hubiese rechazado su estudio.

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO SUP-
JRC-288/2017 Y ACUMULADO**

Dadas las circunstancias, lo ordinario sería devolver el asunto al Tribunal local para que, analizara nuevamente la solicitud de recuento formulado por el partido actor, y determinara lo que en derecho procediera.

No obstante, ante lo avanzado del proceso electoral, y con objeto de evitar dilaciones innecesarias, en términos del artículo 6, apartado 3 de la Ley General de Medios, esta Sala Superior se avocará al conocimiento de la solicitud de recuento de casillas en plenitud de jurisdicción.

Estudio.

Morena solicita realizar el recuento de la votación porque las **“boletas extraídas es diferente del total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal”**.

Para realizar el análisis de las casillas cuestionadas se acude a la documentación referida, de la cual se obtuvieron los datos que se asientan en las tablas que se presentan a continuación, para lo cual se realiza la comparación entre los dos rubros que aduce el actor.

Casillas en las que las cantidades asentadas coinciden.

N	CASILLA		PERSONAS QUE VOTARON	VOTOS SACADOS DE LA URNA	RUBROS ESENCIALES COINCIDENTES
1	342	B	297	297	SÍ

Como se observa los rubros fundamentales a que alude el actor para solicitar el recuento coinciden plenamente. En ese sentido, las hipótesis de nuevo escrutinio y cómputo en forma alguna se actualizan dado que no se cumple el primer requisito consistente en la existencia de errores o inconsistencias entre los apartados del acta de escrutinio y cómputo que reflejan la votación recibida.

Casillas en las que, aunque existen errores, no son determinantes.

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO SUP-
JRC-288/2017 Y ACUMULADO**

N	Casilla		TOTAL (DE LA VOTACIÓN)	PERSONAS QUE VOTARON	VOTOS SACADOS DE LA URNA	RUBROS ESENCIALES COINCIDENTES	Discrepancia	1 lugar	2 lugar	Diferencia 1 y 2	Determinante
1	271	B	270	272	270	NO	2	99	82	17	NO
2	290	B	298	316	296	NO	20	125	69	56	NO

Conforme al cuadro precedente, del análisis de la documentación referida se desprende la existencia de diferencias en las cantidades asentadas entre los dos rubros fundamentales objeto de comparación.

Empero, la Sala Superior advierte que las inconsistencias en la votación no son mayores a las diferencias que existen entre el primero y segundo lugar de la casilla correspondiente.

En esas condiciones, las hipótesis de nuevo escrutinio y cómputo en forma alguna se actualizan dado que no se cumple el segundo requisito consistente en que los errores o inconsistencias existentes entre los rubros fundamentales resulten determinantes para el resultado de la votación en la casilla.

Al respecto, esta Sala Superior ha sostenido de manera reiterada, el criterio de que, la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo sólo es procedente ante la excepcional discordancia numérica determinante y que no puede ser explicada o justificada.

Por tanto, respecto de las casillas señaladas **tampoco resulta procedente** la solicitud de recuento.

Apartado VII: Casillas en las que se aduce que existen más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar.

En el escrito presentado ante el Consejo Distrital, cuya copia certificada se acompañó a la demanda de juicio de inconformidad local, MORENA solicitó el recuento de la votación bajo el argumento de que existen más votos nulos que diferencia entre el primero y segundo lugar; sin embargo, el Tribunal local dejó de analizar tales argumentaciones por considerar,

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO SUP-
JRC-288/2017 Y ACUMULADO**

entre otras cuestiones que Morena debió de haber manifestado cuantos votos obtuvieron los partidos que quedaron en primer y segundo lugar de la casilla combatida y cuantos votos nulos existían en cada caso. En estas circunstancias, y por las razones precisadas en párrafos precedentes, esta Sala Superior procede a realizar el estudio correspondiente.

Del análisis de la documentación referida se obtienen los datos que se asienten en las tablas que se presentan a continuación.

En dichas tablas se contiene el número de casilla; la cantidad de votos nulos; los votos obtenidos por el primer lugar; la votación del candidato⁶ que quedó en segundo lugar; la diferencia de votos que existe entre ellos; y en la última columna se analiza si esa cantidad es mayor o no a la diferencia referida.

i. Casillas en las que la cantidad de votos nulos no es mayor.

	Casilla	Votos nulos	1 lugar	2 lugar	Diferencia 1 y 2	Votos nulos no es mayor
1	251 C2	6	92	86	6	NO
2	253 C1	6	89	83	6	NO
3	262 C4	11	104	81	23	NO
4	263 C5	5	96	87	9	NO
5	264 B	6	143	66	77	NO
6	271 C5	9	90	81	9	NO
7	272 C1	13	110	89	21	NO
8	288 C3	5	87	71	16	NO
9	309 C1	9	98	89	9	NO
10	312 C3	8	95	87	8	NO
11	315 C1	17	133	74	59	NO
12	321 C1	6	117	99	18	NO
13	342 C2	10	105	91	14	NO
14	343 B	14	114	84	30	NO
15	343 C2	8	88	79	9	NO
16	344 B	3	86	74	12	NO
17	347 C1	11	112	54	58	NO
18	361 B	6	137	93	44	NO

⁶ Importa precisar que en el caso del candidato de postulado por la coalición PRI-PVEM-PANAL-Encuentro Social se sumaron los votos obtenidos por dichos partidos y los que se registraron en las diferentes combinaciones de dichos partidos que se encuentran en el acta de escrutinio y cómputo.

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO SUP-
JRC-288/2017 Y ACUMULADO**

19	367 C1	8	89	81	8	NO
20	372 C1	6	94	86	8	NO

Como se advierte, en las casillas en cuestión no se actualiza la hipótesis de recuento invocada por la parte actora, dado que la cantidad de votos nulos no es mayor que la diferencia entre el primer y segundos lugares en el respectivo centro de votación.

Por tanto, en lo atinente a dichas casillas resulta **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo.

Casillas en las que la cantidad de votos nulos sí es mayor.

En cambio, en las casillas que enseguida se enlistan se advierte que la cantidad de votos nulos resulta mayor a la diferencia de votos existente entre los candidatos ubicados en primero y segundo lugares de la casilla.

N	Casilla		Votos nulos	1 lugar	2 lugar	Diferencia 1 y 2	Votos nulos es mayor a la diferencia entre 1º y 2º lugares
1.	251	C1	11	101	94	7	Si
2.	254	C2	27	110	94	16	Si
3.	255	C2	10	101	96	5	Si
4.	260	B	8	114	108	6	Si
5.	260	C1	10	122	116	6	Si
6.	262	C5	8	81	80	1	Si
7.	263	B	10	94	85	9	Si
8.	272	C5	12	96	92	4	Si
9.	272	C6	15	102	97	5	Si
10.	272	E1C5	15	79	70	9	Si
11.	273	C1	8	98	96	2	Si
12.	273	C2	7	86	84	2	Si
13.	274	C3	9	71	68	3	Si
14.	275	C1	12	97	93	4	Si
15.	275	C3	16	103	97	6	Si
16.	285	B	16	130	125	5	Si
17.	286	B	11	117	109	8	Si
18.	292	B	9	109	108	1	Si
19.	292	C1	16	110	101	9	Si
20.	296	C1	9	111	110	1	Si
21.	301	B	9	122	119	3	Si
22.	301	C1	12	97	93	4	Si

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSION DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO SUP-
JRC-288/2017 Y ACUMULADO**

23.	301	C4	13	94	83	11	Si
24.	303	B	12	88	83	5	Si
25.	303	C1	7	85	84	1	Si
26.	304	B	15	85	74	11	Si
27.	306	C2	9	77	75	2	Si
28.	308	B	5	96	93	3	Si
29.	309	B	7	82	81	1	Si
30.	310	C1	12	99	98	1	Si
31.	310	C3	5	90	89	1	Si
32.	311	C1*	403	130	78	52	Si
33.	312	E1C1	14	98	87	11	Si
34.	313	C2	9	84	80	4	Si
35.	313	C3	10	90	90	0	Si
36.	313	C4	17	85	83	2	Si
37.	313	C5	5	97	94	3	Si
38.	312	E1C3	15	84	83	1	Si
39.	319	C2	12	84	83	2	Si
40.	320	C1	10	107	102	5	Si
41.	320	C2	13	89	88	1	Si
42.	321	C2	6	121	117	4	Si
43.	321	C3	8	136	130	6	Si
44.	322	C1	8	107	100	7	Si
45.	323	C2	11	108	103	5	Si
46.	324	C2	15	93	83	10	Si
47.	335	C1	16	114	110	4	Si
48.	336	C1	13	104	101	3	Si
49.	341	C2	14	115	108	7	Si
50.	342	C1	9	91	89	2	Si
51.	344	C1	7	88	84	4	Si
52.	345	B	12	94	91	3	Si
53.	345	C2	7	95	94	1	Si
54.	346	B	7	99	95	4	Si
55.	349	C1	8	96	93	3	Si
56.	352	C1	11	104	104	0	Si
57.	352	C3	11	105	98	7	Si
58.	353	B	5	97	95	2	Si
59.	353	C3	9	84	83	1	Si
60.	354	C1	9	101	98	3	Si
61.	360	C3	10	108	100	8	Si
62.	361	C2	13	128	125	3	Si
63.	364	B	9	134	133	1	Si
64.	387	C1	8	132	125	7	Si
65.	388	B	15	95	81	14	Si
66.	388	C1	8	80	73	7	Si

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO SUP-
JRC-288/2017 Y ACUMULADO**

Como se advierte, en las referidas casillas se actualiza la hipótesis de recuento establecida en el artículo 358, fracción II, inciso a), apartado 3, del Código Electoral local.

Lo anterior, porque en esos centros de recepción de la votación la cantidad de votos nulos es mayor a la diferencia de votos que existe entre los candidatos ubicados en primero y segundo lugares.

*Asimismo, es procedente aclarar que en la casilla **311 C1**, aun cuando en el rubro de votos nulos se asienta una cifra que parece inverosímil, en tanto se asentó que existieron 403 sufragios nulos, cuando en el rubro de personas que votaron se asienta 354, y además se sacaron de la urna 347 votos, al no contar con elementos para subsanar tal rubro y ser mayor la diferencia entre el primer y segundo lugar, se considera que se actualiza la causal para el recuento de votos.

Por tanto, la petición de recuento solicitado por morena **es parcialmente procedente**, respecto de las casillas indicadas.

Apartado VIII: Solicitud de recuento total del Partido Acción Nacional.

Por último, respecto a la pretensión del Partido Acción Nacional, de que esta Sala Superior ordene el recuento total de la votación recibida en la elección de Gobernador, porque la cantidad de votos nulos resultó mayor que la diferencia entre el primero y segundo lugar de la contienda, esta resulta improcedente, porque tal como lo consideró la autoridad responsable, conforme a lo dispuesto en los artículos 358 y 382 del Código Electoral local, el único supuesto que justifica la realización del recuento total de los votos de la elección, ya sea por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, o bien, por algún consejo distrital, es que la diferencia entre los primeros dos lugares de la contienda sea igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el Estado.

Sobre esa base, si el partido recurrente no solicitó oportunamente el recuento de votos en sede administrativa y, además, el supuesto que alega para la realización del recuento total de la votación no está previsto en ley, es que resulta improcedente su pretensión.

En ese sentido, al resultar ineficaces los conceptos de agravio, devienen infundadas las pretensiones del Partido Acción Nacional.

V. Efectos de la sentencia interlocutoria. Tomando en cuenta el sentido de la presente resolución se deberá llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en un total de **66 casillas**.

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO SUP-
JRC-288/2017 Y ACUMULADO**

Esto es, de 66 centros receptores de sufragios en que los votos nulos fueron mayores a la diferencia entre los primeros dos lugares, correspondientes al Distrito Electoral XVI, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, Estado de México. Las cuales para mayor claridad se enlistan enseguida.

N	Casilla	
1	251	C1
2	254	C2
3	255	C2
4	260	B
5	260	C1
6	262	C5
7	263	B
8	272	C5
9	272	C6
10	272	E1C5
11	273	C1
12	273	C2
13	274	C3
14	275	C1
15	275	C3
16	285	B
17	286	B
18	292	B
19	292	C1
20	296	C1

21	301	B
22	301	C1
23	301	C4
24	303	B
25	303	C1
26	304	B
27	306	C2
28	308	B
29	309	B
30	310	C1
31	310	C3
32	311	C1*
33	312	E1C1
34	313	C2
35	313	C3
36	313	C4
37	313	C5
38	312	E1C3
39	319	C2
40	320	C1
41	320	C2
42	321	C2
43	321	C3

44	322	C1
45	323	C2
46	324	C2
47	335	C1
48	336	C1
49	341	C2
50	342	C1
51	344	C1
52	345	B
53	345	C2
54	346	B
55	349	C1
56	352	C1
57	352	C3
58	353	B
59	353	C3
60	354	C1
61	360	C3
62	361	C2
63	364	B
64	387	C1
65	388	B
66	388	C1

Como se trata del cumplimiento de una resolución judicial, se considera conveniente que la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo sea dirigida por un Magistrado Electoral de la Sala Regional Toluca, auxiliado de los secretarios y funcionarios judiciales que designe para tal efecto.

La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo en las instalaciones de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ubicadas en Av. Morelos Poniente

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-288/2017 Y ACUMULADO**

1610-A Col. San Bernardino, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50080; para lo cual el presidente del Consejo Distrital deberá remitir los paquetes electorales de las casillas materia de nuevo escrutinio y cómputo.

En atención a que los paquetes electorales, objeto del nuevo escrutinio y cómputo, se localizan en las oficinas del Consejo Distrital Electoral responsable, los paquetes deberán ser trasladados a la sede de la Sala Regional. Para tal efecto, se realizará una diligencia de apertura de bodega y traslado de paquetes con el apoyo ejecutivo de su Presidente y del Secretario, así como con el personal del Instituto local que se haya designado para tal efecto.

El Consejo Distrital deberá tomar las medidas legales y pertinentes, a efecto de que la documentación no se vea alterada, maltratada ni expuesta a riesgo alguno. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para que durante su traslado sean custodiados por elementos de seguridad pública.

La remisión y traslado de los paquetes electorales se realizará el sábado veintiséis de agosto y se sujetará a lo siguiente:

1. Para contar con funcionarios judiciales suficientes para tal efecto la Sala Regional Especializada designará a los necesarios que cuenten con fe pública para la realización de la diligencia.
2. El funcionario judicial con fe pública, designado por la Sala Regional se presentará en la Sede del Consejo Distrital en la fecha precitada a partir de las nueve horas para verificar el estado del lugar donde se tengan resguardados los paquetes electorales. En este acto deberán estar presentes el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Distrital. Asimismo, podrán asistir los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.
3. Posteriormente, en presencia de los representantes de los partidos políticos se abrirá la bodega y se dará fe del estado de los paquetes.

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-288/2017 Y ACUMULADO**

4. De todos estos actos, se levantará el acta circunstanciada correspondiente.
5. Acto seguido, se realizará el traslado de los paquetes electorales objeto del presente recuento a la Sede de la Sala Regional debidamente custodiado.
6. Una vez entregados los paquetes, se dará fe del resguardo de los mismos, debiendo sellar el lugar donde se resguardan los paquetes.

La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo tendrá lugar a partir de las nueve horas del día domingo veintisiete de agosto; y, de ser posible, se desarrollará en sesión ininterrumpida hasta su conclusión. De no ser así, podrá continuar el lunes veintiocho y martes veintinueve de agosto.

El nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo conforme al procedimiento correspondiente, de acuerdo con las siguientes directrices:

1. El Magistrado Electoral dirigirá la diligencia, auxiliado por el secretario o secretarios que designe. Asimismo, se contará con la asistencia de los secretarios que para tal efecto designe la Sala Regional Ciudad de México, así como por el personal del Instituto local, para la instrumentación de los actos necesarios para realizar el recuento.

Si el número de casillas objeto del nuevo escrutinio y cómputo es superior a veinte, se podrá formar un equipo de trabajo adicional, con la intervención de los representantes de los partidos políticos que así lo deseen hacer. Por cada múltiplo de veinte casillas se podrá proceder de la misma forma.

2. El Magistrado encargado de llevar a cabo la diligencia no podrá ser recusado, ni excusarse.
3. Solamente podrán tener intervención en la diligencia: los funcionarios a que se refieren los puntos anteriores, el representante

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-288/2017 Y ACUMULADO**

de cada partido político, coalición o candidatos independientes acreditados ante el Consejo Distrital y los representantes partidistas que, en su caso, se designen para integrar los equipos de trabajo. Dicha representación podrá demostrarse con la presentación de un escrito simple, en el cual se confiera al compareciente autorización para ocurrir a la diligencia, por los órganos o dirigentes nacionales, estatales, distritales o municipales del partido político o alianza, o por alguno de los medios establecidos en el artículo 412, fracción I, incisos a), b) y c), del Código local.

4. Simultáneamente a la realización de la diligencia, por cada equipo de trabajo se levantará el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hará constar el desarrollo de la sesión de recuento y, en su caso, de su suspensión y reanudación.

5. En el acta se señalará el lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia, asentándose quién la dirige y sus auxiliares; así como el nombre e identificación de los representantes de los partidos, coaliciones y candidatos independientes que comparezcan. En todo caso se deberá presentar el documento que demuestre su representación.

6. El funcionario judicial designado para tal efecto entregará a los magistrados que participen en la diligencia los paquetes electorales resguardados, motivo del nuevo escrutinio y cómputo, los cuales en todo momento se mantendrán a la vista de quienes participan en la diligencia. Si se trata de una cantidad que no fuera posible tener al mismo tiempo en el lugar en donde se lleva a cabo la diligencia, se extraerán por grupos y se volverá a cerrar el área donde estén resguardados, y una vez contabilizados los primeros, se regresarán éstos, y se sacará el siguiente grupo, así sucesivamente hasta que se agote el número de los que deben abrirse.

7. Se hará la revisión de todos los paquetes que fueron extraídos del lugar resguardado, dando fe del estado en que se encuentran.

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-288/2017 Y ACUMULADO**

8. La apertura de los paquetes se realizará en orden numérico consecutivo; al efecto, primero se asentará lo que se encuentre en su interior; enseguida, se separarán los sobres que contengan las boletas y los votos.

9. Se llevará a cabo el conteo de las boletas sobrantes e inutilizadas, asentándose ese dato en el formato correspondiente; posteriormente, los votos recibidos por cada uno de los partidos políticos, las coaliciones participantes, así como de las diferentes variables entre los institutos políticos coaligados, los votos a favor de los candidatos independientes y no registrados y, los votos nulos, anotándose los resultados obtenidos en el anexo respectivo del acta circunstanciada, y se procederá finalmente a cerrar y sellar el paquete examinado.

10. Los resultados que arroje el nuevo escrutinio y cómputo, se expresarán en el documento que, debidamente firmado por quienes intervienen en la misma, se agregará como anexo del acta circunstanciada.

11. En el acto de apertura de cada casilla, se le concederá el uso de la palabra al representante del partido político, coalición o candidato independiente que desee objetar la calificación de determinado voto, para que manifieste los argumentos que sustenten su dicho.

12. Se verificará la existencia del listado nominal correspondiente y, en su caso, se precisará el número total de personas que votaron en dichas casillas, incluidas aquellas que lo hicieron por contar con resolución del Tribunal Electoral que les reconoció el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar, así como los representantes de los partidos políticos o bien, coaliciones debidamente acreditados ante las mesas directivas respectivas. Lo anterior, siempre y cuando dicho dato no haya sido motivo de requerimiento por el Magistrado Instructor del asunto.

13. En el curso de la diligencia, la intervención del representante de cada partido político, coalición o candidato independiente, sólo podrá

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-288/2017 Y ACUMULADO**

estar relacionada con el contenido específico de los votos y se limitará a señalar, en forma breve y concisa, el motivo de su oposición, según los siguientes supuestos: a) La marcación de la boleta comprende a varias opciones; b) Hay alteración o avería de la boleta, y c) La boleta carece de alguna marca; o bien, los argumentos contrarios, cuando la intervención se dirija a sostener la validez de un voto. La o el Magistrado electoral que encabece la diligencia determinará cómo debe ser calificado el voto objetado.

14. Se hará constar la hora y fecha en que concluya la diligencia debiéndose cerrar inmediatamente, después el acta será firmada por el funcionario judicial que la haya dirigido y los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes. En caso de negativa de estos últimos, se asentará esta circunstancia y, en su caso, el motivo que hubieran expresado.

La y los magistrados que dirijan la diligencia podrán solicitar a la fuerza pública local y federal el resguardo de tanto el Consejo Distrital como de la Sala Regional Toluca durante las diligencias correspondientes, así como durante el traslado de los paquetes del Consejo Distrital a la Sala Regional. Asimismo, podrán ordenar que se desaloje a quienes no se apeguen al procedimiento establecido o caigan en actos de indisciplina.

15. Esta resolución se notificará a todos los partidos políticos, coalición y candidatos independientes, contendientes en la elección de Gobernador del Estado de México, y la misma servirá de convocatoria para asistir a las diligencias de traslado de paquetes y nuevo escrutinio y cómputo.

16. La devolución de los paquetes electorales al Consejo Distrital correspondiente se hará una vez que esta Sala Superior haya resuelto las impugnaciones correspondientes.

INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-288/2017 Y ACUMULADO

17. El acta circunstanciada, su anexo que contenga los resultados del nuevo escrutinio y cómputo en sus versiones impresa y electrónica, así como la documentación que se haya generado deberá ser enviada a esta Sala Superior por el Magistrado Electoral que haya dirigido la diligencia, en un solo paquete cerrado; el cual será dirigido a la Oficialía de Partes y remitido por el medio más expedito y seguro.

Se vincula al Instituto Electoral local para que una vez que se le notifique esta sentencia, instruya al Consejo Distrital para que en su oportunidad otorgue todas las facilidades y el apoyo necesario para llevar a cabo las diligencias correspondientes, y designe personal que auxilie a la Sala Regional Toluca.

Atento a todo lo antes considerado, habiendo resultado parcialmente fundada sólo la pretensión de Morena, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se acumula el juicio de revisión constitucional **SUP-JRC-229/2017** al diverso expediente **SUP-JRC-288/2017**, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior. En consecuencia, glócese copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria, a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Es **infundada** la realización de un nuevo escrutinio y cómputo total solicitada por Partido Acción Nacional.

TERCERO. Es parcialmente **fundada** la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las casillas precisadas en esta interlocutoria, pertenecientes al XVI distrito electoral del Estado de México.

Notifíquese como corresponda.

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-288/2017 Y ACUMULADO**

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Magistradas y los -Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA
MATA PIZAÑA**

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADO

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
SUP-JRC-288/2017 Y ACUMULADO**

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

**JOSÉ LUIS VARGAS
VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO